

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Quince (15) de julio de dos mil catorce (2014)

REFERENCIA: EXPEDIENTE No. 05001-33-33-016-2013-00903-00 MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO –LABORAL DEMANDANTE: OLMAN DE JESUS ZAPATA VARGAS DEMANDADO: PENSIONES DE ANTIOQUIA ASUNTO: ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA Y ORDENA SUSPENSIÓN DEL PROCESO.
--

El señor **OLMAN DE JESUS ZAPATA VARGAS**, mediante apoderado judicial, instauró demanda en contra de **PENSIONES DE ANTIOQUIA**, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho – Laboral, consagrada en el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notificado el auto admisorio de la demanda, **PENSIONES DE ANTIOQUIA**, llamó en garantía al **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA** para que se le condene a las erogaciones económicas o los pagos a los cuales resulte obligada la citada entidad como resultado de la sentencia que defina el litigio.

CONSIDERACIONES

1. El artículo **225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, faculta a la parte demandada, en controversias como la de la referencia, en el término del traslado de la demanda, para realizar el llamamiento en garantía. La intervención de litisconsortes y de terceros se rige por los **artículos 50 a 57 del Código de Procedimiento Civil**. Esta última norma consagra:

“Quien tenga derecho legal o contractual de exigir a un tercero la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquél, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación. ...”.

2. En el presente caso, en virtud de la norma citada anteriormente, y los fundamentos de hecho y de derecho que invoca el apoderado de **PENSIONES DE ANTIOQUIA**, se cumplen los requisitos para que proceda el llamamiento en garantía frente a **el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, para establecer en este mismo proceso el resarcimiento de los perjuicios del pago que deba hacer la llamada, como consecuencia de la condena que eventualmente se imponga.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA propuesto por el apoderado de **PENSIONES DE ANTIOQUIA** en contra del **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**.

SEGUNDO: CONCEDER a la llamada en garantía un término de quince (15) días para que comparezca al proceso de la referencia.

TERCERO: Se ordena la **SUSPENSIÓN** del presente proceso desde la presente providencia hasta el vencimiento del término para que esta comparezca; dicha suspensión no podrá exceder de noventa (90) días.

CUARTO: Notifíquese al **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, de conformidad con lo establecido en los **artículos 315 a 320 del Código de Procedimiento Civil**.

QUINTO: Así mismo, se requiere al apoderado de la entidad llamante para que consigne el valor del arancel judicial para la notificación que deba surtir a la llamada en garantía, la suma de \$13000 en la cuenta No. 41331000209-1 del Banco Agrario de Colombia. Una vez se allegue por la entidad llamante la constancia de pago del respectivo arancel judicial, por la secretaría del Despacho se procederá a elaborar la correspondiente citación para las notificaciones.

NOTIFÍQUESE

RODRIGO VERGARA CORTÉS
Juez

MFz

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
NOTIFICACION POR ESTADO
En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.
Medellín, _____ fijado a las 8 a.m.
MARIA FERNANDA ZAMBRANO AGUDELO
Secretaria